

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban formatos y modifican el
Procedimiento para el reporte de emergencias
en las actividades mineras, aprobado
mediante Res. N° 013-2010-OS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 08-2017-OS/CD

Lima, 17 de enero de 2017

Visto: El Memorandum N° GSM-578-2016 elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual propone someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que "Modifica el procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismo Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de los agentes supervisados;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28964, Ley que transfirió las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, dispone que los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia deben ser comunicados al Osinergmin, dentro de las veinticuatro horas de ocurridos, para fines de la supervisión y fiscalización correspondiente.

Que, acorde con lo precisado por la Ley N° 29901, el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM en su artículo 2° dispuso que las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de Osinergmin están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

Que, conforme al artículo 12° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas

y Mineras del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, las actividades de supervisión y fiscalización en el sector minero incluyen los accidentes fatales y situaciones de emergencia;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2016-EM se ha aprobado el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en cuyos artículos 26° inciso e) y 164° se establece que los titulares de la actividad minera deben notificar los accidentes mortales e incidentes peligrosos y/o situaciones emergencia y presentar el informe de investigación respectivo al Osinergmin, según el procedimiento de reporte de emergencias correspondiente. Asimismo se dispone utilizar los formatos contenidos en los Anexos N° 21 y N° 22 del mencionado Reglamento;

Que, acorde con la normativa vigente señalada corresponde actualizar el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD. Asimismo, considerando que la modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD procede en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM que se encuentra en vigencia, corresponde exceptuar la presente resolución de la publicación por comentarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01- 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los formatos N° 1, N° 2 y N° 3 a los que se refiere el "Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS-CD, de acuerdo a lo siguiente:

Formato N° 1: Notificación de los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos.

Formato N° 2: Informe de investigación de accidente mortal

Formato N° 3: Informe de investigación de situación de emergencia.

Artículo 2.- Modifíquese y sustitúyase los artículos 3°, 4° y 5° del "Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS-CD, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento, se considera las siguientes definiciones:

Accidente mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente mortal múltiple.

Agente supervisado: Persona natural o jurídica de derecho público o privado que realiza actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Emergencia

Evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o en el desarrollo de la actividad minera que inciden en la actividad del agente supervisado y que genera o puede generar daño a la propiedad privada y/o bienes públicos, muerte o lesiones. Las situaciones de emergencia pueden comprender eventos calificados como emergencia minera o incidente peligroso y/o situación de emergencia."

"Artículo 4.- Obligación de presentar reportes de emergencias en las actividades mineras

Los agentes supervisados están obligados a reportar ante la Gerencia de Supervisión Minera de Osinergmin, los siguientes sucesos o eventos:

- a) Accidentes mortales
- b) Emergencias”

“Artículo 5.- Procedimiento de reporte de emergencias

5.1 Ocurrido un accidente mortal o emergencia, los agentes supervisados están obligados a remitir el aviso utilizando el Formato N° 1: Notificación de los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos.

En el caso de emergencias en las que se produzcan accidentes mortales el Formato N° 1 debe ser presentado incluyendo la información de los rubros I al IV. De tratarse de emergencias que no generan un accidente mortal el Formato N° 1 debe ser presentado incluyendo solo información de los rubros I y IV.

El formato se debe remitir a Osinergmin dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el accidente mortal o emergencia, vía mesa de partes o correo electrónico a la siguiente dirección: emergencias-gsm@osinergmin.gob.pe

5.2 Dentro de los diez días calendario de ocurrido el accidente mortal o la situación de emergencia, los agentes supervisados están obligados a remitir a Osinergmin, vía mesa de partes, los informes de investigación respectivos, para lo cual deben utilizar los siguientes formatos:

En el caso de accidente mortal
Formato N° 2: Informe de investigación de accidente mortal.

En el caso de emergencia
Formato N° 3: Informe de investigación de situación de emergencia.

Cuando una emergencia genere a su vez un accidente mortal, los agentes supervisados deben remitir ambos formatos.

5.3 Los informes de investigación deben ser suscritos por el Supervisor del Área y el Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.

5.4 Los agentes supervisados deben implementar y ejecutar las acciones preventivas y correctivas señaladas en los informes de investigación, como parte de las acciones necesarias para evitar se produzcan nuevamente accidentes mortales o emergencias.”

Artículo 3.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y el mismo día, conjuntamente con su exposición de motivos y los formatos aprobados, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD y la disposición complementaria única del “Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras”, aprobada por dicha norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese y sustitúyase los numerales 1.1, 1.3, 1.5 y 1.6 del Rubro A del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades mineras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Rubro A	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER¹			
				PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA	
				O.I	O.S		
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE AVISOS, INFORMES, REGISTROS, ESTADÍSTICAS Y OTROS							
1. Avisos e informes							
1.1	Aviso de accidente mortal	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM²	GSM³	TASTEM	
1.3	Aviso de incidente peligroso y/o situación de emergencia	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM	
1.5	Informe de investigación de accidente mortal	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM	
1.6	Informe de investigación de situación de emergencia	Art. 9° de la Ley N° 28964, art. 26° literal e) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM	

(*) Nota: Las siglas RSSO se refieren al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.
2 Divisiones de la Gerencia de Supervisión Minera
3 Gerencia de Supervisión Minera

1478437-1